

ACUERDO No. 021 DE 2026

(7 de mayo de 2026)

(Por medio del cual se reglamenta el Fondo Mutual Solidario del Fondo de Empleados de Sistemas de Información Empresarial – FESI)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS DE SISTEMAS DE INFORMACION EMPRESARIAL - FESI, en uso de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en su Estatuto y,

CONSIDERANDO

1. Que la Asamblea General de Asociados aprobó la creación del Fondo Mutual Solidario como mecanismo de protección mutua para cubrir riesgos contingentes del asociado y su grupo familiar, en cumplimiento de los artículos 39 y 38 de los Estatutos de FESI.
2. Que la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria establece que los fondos mutuales son de destinación específica, de carácter pasivo y agotable, sus recursos deben registrarse en cuentas del pasivo y no pueden utilizarse para gastos del desarrollo operacional de la entidad.
3. Que la Circular Básica Jurídica No. 20 de 2020 de la Superintendencia de la Economía Solidaria establece los parámetros que debe contener el reglamento del fondo mutual, incluyendo como mínimo la destinación de los recursos y los períodos en que se han de ejecutar.
4. Que es función de la Junta Directiva reglamentar el Fondo Mutual Solidario, regular el uso de los recursos y las condiciones para acceder a los auxilios por parte de los asociados, de conformidad con los estatutos y la normativa vigente.
5. Que se hace necesario establecer políticas claras para garantizar la sostenibilidad financiera del fondo y asegurar que los auxilios guarden proporción con los aportes de los asociados.

ACUERDA:

CAPÍTULO I

NATURALEZA, OBJETO Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y OBJETO. El Fondo Mutual Solidario de FESI es un fondo pasivo y agotable, constituido con las contribuciones directas de los asociados, cuya finalidad es brindar ayuda recíproca frente a situaciones de previsión, asistencia y solidaridad. Su objetivo es mitigar el impacto económico que generan contingencias que afecten al asociado y a su núcleo familiar.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para efectos del presente reglamento se adoptan las siguientes definiciones:

1. Fondo Mutual Solidario: Fondo pasivo de destinación específica, constituido con las contribuciones de los asociados y demás ingresos determinados en este reglamento, destinado a sufragar los costos relacionados con los servicios de previsión, asistencia y solidaridad.
2. Previsión: Mecanismo mediante el cual los asociados se preparan colectivamente para enfrentar económicamente la ocurrencia de sucesos a través de la ayuda mutua, como expresión de solidaridad.
3. Asistencia: Conjunto de actos tendientes a auxiliar al asociado y a su grupo familiar en situaciones de calamidad producidas por hechos fortuitos o fuerza mayor.
4. Solidaridad: Contribución económica desinteresada por parte de los asociados, con el fin de brindar apoyo a quienes se les presenten dificultades por las situaciones contempladas en este reglamento.
5. Asociado hábil: Asociado que se encuentra al corriente en todas sus obligaciones con FESI y no tiene suspendidos sus derechos al momento del evento que origina el auxilio.
6. Inhabilidad: Estado que adquiere el asociado por mora superior a treinta (30) días calendario en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con FESI.
7. SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente en Colombia para el año en que ocurre el evento.

ARTÍCULO 3. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO MUTUAL. El Fondo Mutual Solidario de FESI tendrá las siguientes características:

- a. Es un fondo agotable de carácter pasivo. Sus recursos se registran en cuentas del pasivo con destinación específica y disponibilidad permanente.
- b. Los recursos tienen destinación inmodificable: no podrán utilizarse para gastos operacionales, administrativos ni para ningún fin diferente a los auxilios previstos en este reglamento.
- c. Tienen derecho a los auxilios únicamente los asociados que realizan contribuciones al fondo y sus beneficiarios registrados.

- d. El fondo responde hasta la concurrencia de sus recursos disponibles en el período correspondiente.
- e. Sus recursos podrán ser invertidos en instrumentos financieros de alta liquidez y seguridad, y los rendimientos obtenidos incrementarán directamente el fondo.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 4. CONTRIBUCIÓN MENSUAL. Cada asociado realizará una contribución mensual obligatoria de SEIS MIL PESOS (\$6.000) M/CTE al Fondo Mutual Solidario. Esta contribución constituye un concepto independiente de destinación específica, conforme a la Circular Básica Contable y Financiera vigente, y se descontará por nómina.

PARÁGRAFO. El valor de la contribución mensual será revisado anualmente por la Junta Directiva. El nuevo valor se calculará aplicando el incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior, y la cifra resultante se ajustará al múltiplo de quinientos pesos (\$500) inmediatamente superior.

ARTÍCULO 5. FUENTES DE RECURSOS. El Fondo Mutual Solidario se alimentará de las siguientes fuentes:

1. La contribución mensual obligatoria de los asociados.
2. Los rendimientos financieros generados por la inversión de los recursos del fondo.
3. Los recursos del fondo que hayan quedado sin ejecutar en la vigencia anual anterior.

ARTÍCULO 6. SOSTENIBILIDAD Y DISPONIBILIDAD DE RECURSOS. Anualmente la Junta Directiva determinará el presupuesto del fondo con base en la proyección de contribuciones a recibir, los rendimientos financieros estimados y el comportamiento histórico de los auxilios otorgados, propendiendo por un equilibrio financiero que garantice la sostenibilidad del fondo.

PARÁGRAFO 1. Si los recursos del fondo se agotaren durante el período, las solicitudes de auxilio que no alcancen a ser cubiertas quedarán en lista de espera para ser atendidas con el recaudo del mes siguiente, respetando el orden cronológico de radicación.

PARÁGRAFO 2. En ningún caso el agotamiento del fondo generará gastos con cargo al presupuesto operacional de FESI ni a los aportes sociales o ahorros de los asociados.

PARÁGRAFO 3. Cuando varias solicitudes de auxilio por calamidad doméstica o catástrofe natural se originen en un mismo evento declarado oficialmente como calamidad pública o situación de

desastre, el valor total reconocido por este concepto para dicho evento no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) de los recursos disponibles del fondo en el período correspondiente. El remanente quedará destinado a los demás auxilios previstos en el reglamento. Si las solicitudes acreditadas superan ese 50%, el monto se distribuirá de forma proporcional entre los asociados afectados por el mismo evento.

CAPÍTULO III

BENEFICIARIOS Y REQUISITOS GENERALES

ARTÍCULO 7. BENEFICIARIOS. Son beneficiarios de los auxilios del Fondo Mutual Solidario los asociados hábiles de FESI y los integrantes de su grupo familiar primario debidamente registrado, así:

- a. El cónyuge o compañero(a) permanente del asociado.
- b. Los padres del asociado.
- c. Los hijos e hijastros del asociado menores de veinticinco (25) años.
- d. Los hijos e hijastros del asociado en situación de discapacidad debidamente certificada, sin límite de edad.
- e. Los padrastrros o madrastras del asociado, cuando estos se encuentren debidamente registrados como beneficiarios.

PARÁGRAFO 1. Para efectos del reconocimiento de los auxilios previstos en el presente reglamento, todos los beneficiarios deberán encontrarse previamente inscritos en el registro social del FESI. Tratándose de hijastros, padrastrros, madrastras y compañero(a) permanente del asociado, estos deberán acreditar una antigüedad mínima de registro de noventa (90) días calendario anteriores a la ocurrencia del hecho generador del auxilio.

PARÁGRAFO 2. Los términos padres y padrastrros, madres y madrastras, cónyuge y compañero(a) permanente son excluyentes entre sí para efectos de la definición de beneficiarios.

PARÁGRAFO 3. La responsabilidad por el suministro de información completa, veraz y actualizada de los beneficiarios es exclusiva del asociado. FESI no asumirá responsabilidad alguna por información incorrecta o incompleta suministrada por el asociado.

ARTÍCULO 8. DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA DEMOSTRAR PARENTESCO. Para los efectos del presente reglamento, se consideran documentos válidos para demostrar parentesco los siguientes:

- a. Registro civil de nacimiento.
- b. Partida de bautismo para nacidos antes de 1938.

- c. Registro civil de matrimonio con vigencia no mayor a treinta (30) días calendario.
- d. Documento de reconocimiento de Unión Marital de Hecho por escritura pública, sentencia judicial o acta de conciliación.
- e. Declaración de convivencia ante notario para el caso de compañero(a) permanente, con vigencia no mayor a treinta (30) días calendario.
- f. Registro Civil de Nacimiento con nota marginal de adopción: Este documento refleja el nuevo vínculo filial tras la adopción.
- g. Declaración Juramentada: Se usa en casos como afiliaciones a EPS o Cajas de Compensación para demostrar dependencia económica o convivencia, cuando no se tiene un documento formal de parentesco.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS GENERALES DE ACCESO. Para acceder a los auxilios del Fondo Mutual Solidario, el asociado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Estar hábil un (1) día antes de ocurrido el evento que origina el auxilio.
- 2. Mantener la condición de habilitado al momento del desembolso, salvo en los casos de fallecimiento del asociado y cuando la inhabilidad sea consecuencia directa del mismo evento que genera el auxilio.
- 3. Tener antigüedad mínima como asociado de FESI de ciento ochenta (180) días calendario continuos al momento del evento.
- 4. Presentar la solicitud del auxilio dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha del evento. Para el auxilio por incapacidad médica mayor a ciento ochenta (180) días calendario, el plazo se contará desde el día ciento ochenta y uno (181).
- 5. Presentar de forma completa los documentos soporte establecidos en este reglamento para cada tipo de auxilio.
- 6. No haber sido sancionado disciplinariamente por FESI en los doce (12) meses previos a la solicitud.
- 7. Tener registrada una cuenta bancaria activa en FESI al momento de presentar la solicitud. De no cumplirse este requisito, la solicitud quedará en suspenso hasta que el asociado realice el registro, sin que el plazo de radicación se vea afectado.

PARÁGRAFO. El auxilio por desempleo deberá ser solicitado dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de terminación del vínculo laboral. Vencido este plazo se perderá el derecho al auxilio.

CAPÍTULO IV

AUXILIOS, COBERTURAS Y MONTOS

ARTÍCULO 10. TABLA DE AUXILIOS Y COBERTURAS. Los auxilios del Fondo Mutual Solidario se otorgarán de acuerdo con el tipo de evento, la antigüedad del asociado y los límites establecidos en la siguiente tabla. Los montos se expresan como porcentaje del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) del año en que ocurre el evento. Ningún auxilio superará el equivalente a un (1) SMMLV:

No	TIPO DE AUXILIO	VALOR DEL AUXILIO SEGÚN ANTIGÜEDAD COMO ASOCIADO				COBERTURA	REQUISITOS DE DOCUMENTOS
		≤ 2 años	≤ 5 años	≤ 10 años	> 10 años		
1	Fallecimiento (asociado o familiar)	55% SMMLV	55% SMMLV	55% SMMLV	55% SMMLV	Asociado, cónyuge, padres, padrastros hijos e hijastros registrados	• Registro civil de defunción. • Documento de identidad del fallecido. • Documento que acredite parentesco. • Formato de solicitud diligenciado por el asociado o por el beneficiario en caso de fallecimiento del asociado.
2	Servicios médicos, hospitalización y procedimientos quirúrgicos	15% SMMLV	25% SMMLV	30% SMMLV	40% SMMLV	Asociado y grupo familiar	• Epicrisis o resumen de alta hospitalaria con diagnóstico y procedimiento. • Orden o fórmula médica. • Factura o documento equivalente del prestador. • Documento que acredite parentesco si el beneficiario es familiar. NOTA: Se reconocerá la cifra MENOR entre el porcentaje correspondiente y el 70% del valor efectivamente pagado por el asociado.
3	Medicamentos, exámenes y ayudas ortopédicas	10% SMMLV	15% SMMLV	20% SMMLV	30% SMMLV	Asociado y grupo familiar	• Fórmula médica o prescripción por cada ítem. • Factura con detalle de cada ítem. • Documento de parentesco si aplica. • Valor mínimo para radicar: 4 SMDLV.

							NOTA: Se reconocerá la cifra MENOR entre el porcentaje correspondiente y el 70% del valor efectivamente pagado por el asociado.
4	Incapacidad superior a 180 días	20% SMMLV	30% SMMLV	50% SMMLV	60% SMMLV	Asociado	• Certificación del empleador que acredite la suspensión o reducción del pago del salario. • Copia de incapacidades acumuladas o certificación del trámite ante EPS o Fondo de Pensiones. • No es acumulable con el auxilio de desempleo.
5	Desempleo	20% SMMLV	30% SMMLV	40% SMMLV	50% SMMLV	Asociado	• Carta de terminación del contrato o certificación laboral de desvinculación. • Por una sola vez en el año calendario. • Si el asociado tiene créditos vigentes, el auxilio se aplica a las cuotas mensuales para evitar mora.
6	Calamidad doméstica o catástrofe natural	30% SMMLV	40% SMMLV	50% SMMLV	60% SMMLV	Asociado (afectado directo)	• Declaración juramentada del asociado. • Registro fotográfico de los daños. • Valoración de los daños o facturas y constancias de pago de reparaciones. • Certificado de tradición si es propietario, o contrato de arrendamiento (mín. 1 año) si es arrendatario.
7	Gastos veterinarios de mascota registrada	10% SMMLV	15% SMMLV	20% SMMLV	25% SMMLV	Asociado	• Carnet de vacunación vigente. • Factura de clínica o veterinario con número de registro profesional. • Registro previo de la mascota en FESI con mínimo 90 días calendario antes del evento. • Solo perros y gatos.

PARÁGRAFO. Los auxilios se otorgarán una sola vez por tipo de auxilio en cada año calendario, a excepción del auxilio por fallecimiento de integrante del grupo familiar, el cual podrá reconocerse por cada fallecimiento que se presente.

CAPÍTULO V

CONDICIONES GENERALES DE LOS AUXILIOS

ARTÍCULO 11. CONDICIONES COMUNES. Para todos los auxilios del Fondo Mutual Solidario se aplicarán las siguientes condiciones:

1. Los auxilios se reconocerán una sola vez por tipo de auxilio en cada año calendario, salvo el de fallecimiento de integrante del grupo familiar.
2. Son válidas las copias de historias clínicas y no requieren autenticación.
3. Cuando entre la solicitud y la orden de pago haya un corte de año, la base para la liquidación será el SMMLV vigente al momento de ocurrido el evento.
4. No se concederá ningún auxilio relacionado con eventos producidos a causa de aborto provocado sin concepto médico que lo justifique.
5. En caso de fallecimiento de bebé en gestación, el auxilio funerario se reconocerá únicamente cuando la pérdida ocurra a partir de la semana veintidós (22) de gestación, debidamente certificada por el médico tratante o la institución de salud.
6. No se otorgarán auxilios a varios asociados soportados por las mismas facturas o documentos de pago.
7. Cuando el asociado se retire de FESI, cesa de inmediato cualquier proceso de auxilio, ya sea que esté en curso o no iniciado.
8. Los auxilios serán desembolsados a la cuenta bancaria que el asociado tenga registrada en FESI.

PARÁGRAFO 1. El asociado que incurra en falsedad en los documentos que soporten la solicitud del auxilio será sometido al régimen disciplinario establecido en los Estatutos de FESI, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, y deberá reintegrar los valores recibidos indebidamente.

PARÁGRAFO 2. El auxilio de fallecimiento por pérdida gestacional se reconocerá una sola vez por evento de embarazo, sin que el número de fetos (sencillo, gemelar, múltiple) modifique el monto o la cantidad de auxilios a otorgar.

CAPÍTULO VI

ADMINISTRACIÓN Y PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 12. COMITÉ DEL FONDO MUTUAL. Créase el Comité del Fondo Mutual Solidario como órgano encargado de la supervisión, validación y seguimiento de los auxilios otorgados. Estará integrado por:

- a. El Gerente de FESI.
- b. Un (1) miembro de la Junta Directiva designado por esta, quien lo presidirá.
- c. Un (1) miembro del Comité de Bienestar Social.

PARÁGRAFO. El Comité sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran. Sus decisiones se adoptarán por mayoría y quedarán consignadas en acta.

ARTÍCULO 13. NIVELES DE AUTORIZACIÓN. La gestión de las solicitudes seguirá el siguiente proceso jerarquizado:

1. Aprobación ordinaria por Gerencia:

La Gerencia podrá aprobar directamente los auxilios cuando: (i) el caso esté expresamente regulado en este reglamento; (ii) la documentación esté completa y no exista duda sobre el cumplimiento de los requisitos; (iii) el valor solicitado esté dentro de los topes establecidos; y (iv) exista disponibilidad presupuestal. La Gerencia dejará constancia escrita de la verificación y reportará mensualmente al Comité del Fondo Mutual.

2. Revisión por el Comité del Fondo Mutual:

El Comité intervendrá y decidirá cuando: (i) exista duda sobre la validez de los soportes; (ii) el caso requiera interpretación técnica del reglamento; (iii) se presenten situaciones no previstas expresamente; o (iv) la Gerencia considere necesario elevar el caso para mayor transparencia. El Comité emitirá concepto dejando constancia en acta consolidada mensual.

3. Escalamiento a Junta Directiva:

Se elevarán a la Junta Directiva: (i) casos de alto impacto económico que puedan comprometer la sostenibilidad del fondo; (ii) solicitudes excepcionales no previstas en este reglamento; y (iii) casos que involucren posible fraude o controversia relevante.

ARTÍCULO 14. TRÁMITE DE SOLICITUDES. El procedimiento para el trámite de los auxilios será el siguiente:

1. Toda solicitud deberá radicarse formalmente a través de los canales oficiales de FESI, acompañada de la totalidad de los documentos soporte requeridos.
2. Cada auxilio contará con un expediente digital o físico que soporte el desembolso ante los entes de control.
3. El ente aprobador tendrá un plazo máximo de un (1) mes calendario a partir de la fecha de radicación para dar respuesta al solicitante.
4. La radicación de la solicitud no obliga a FESI a su aprobación si el auxilio no cumple con los requisitos del reglamento o no existe disponibilidad presupuestal.

CAPÍTULO VII

PERÍODO DE INICIO Y RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

ARTÍCULO 15. PERÍODO DE ARRANQUE DEL FONDO. Con el fin de garantizar la sostenibilidad inicial del Fondo Mutual Solidario, se establece el siguiente régimen de arranque:

1. El recaudo de contribuciones iniciará el 1 de junio de 2026.
2. A partir del 1 de septiembre de 2026 entrarán en vigor todos los auxilios previstos en el Capítulo IV de este reglamento, una vez se hayan completado tres (3) meses de recaudo efectivo.
3. Durante el período comprendido entre el 1 de junio y el 31 de agosto de 2026 (período de transición), el auxilio funerario del Fondo de Bienestar Social continuará vigente en los términos del Acuerdo No. 011 de 2018.

PARÁGRAFO. El período de carencia individual de 180 días del asociado se contará de forma independiente al período de arranque del fondo, desde la fecha de vinculación del asociado a FESI.

CAPÍTULO VIII

CONTROL, VIGILANCIA E INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 16. CONTROL Y VIGILANCIA. El Comité de Control Social y el Revisor Fiscal de FESI ejercerán control permanente sobre el uso correcto de los recursos del Fondo Mutual Solidario, verificando que no se desvíen para fines distintos a los reglamentados. En caso de hallar fallas o incumplimiento, notificarán a la Gerencia y a la Junta Directiva, quienes iniciarán los procesos administrativos o sancionatorios a que haya lugar.

ARTÍCULO 17. INTERPRETACIÓN. Las situaciones no reguladas en el presente reglamento, o las dudas en su interpretación o aplicación que puedan afectar el normal funcionamiento del fondo, serán sometidas al concepto de la Junta Directiva mediante solicitud escrita, indicando el motivo de la consulta.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 18. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Acuerdo rige a partir del 1 de junio de 2026 y deroga cualquier disposición anterior que le sea contraria en materia de fondos mutuales. Las situaciones jurídicas consolidadas bajo el Acuerdo No. 011 de 2018 en materia de auxilio funerario se regularán conforme al régimen de transición previsto en el Artículo 15 del presente reglamento.

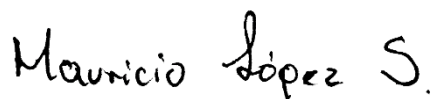
ARTÍCULO 19. PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN. La Gerencia de FESI garantizará la publicación y divulgación del presente reglamento a todos los asociados a través de los canales de comunicación disponibles, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su aprobación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cali, a los 7 días del mes de mayo de 2026.



EDWIN SOLORZANO PARDO
Presidente Junta Directiva



MAURICIO LOPEZ SEPULVEDA
Secretario Junta Directiva